



605



ORD.: N° 0660

ANT.: No hay.

MAT.: Envía carta.

COPIAPO, **22 NOV. 2018**

**DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGION DE ATACAMA**

**A : SR. FELIPE SANCHEZ ARAVENA
JEFE OFICINA REGION DE ATACAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar cordialmente, hago llegar a usted, Carta N° 087 de fecha 14.11.2018, emitido por el Representante Legal de Compañía Minera Nevada SpA, Proyecto Pascua Lama, el cual por error fue entregado en esta Seremi del Medio Ambiente.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**GUILLERMO READY SALAMÉ
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGION DE ATACAMA**

GRS/EJN/MPR/ogr.
DISTRIBUCION :

- Destinatario
- Archivos


INGRESO DE CORRESPONDENCIA
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE ATACAMA
CORRELATIVO N° 1456 FECHA: 15 NOV. 2018
PASO A: Elizabeth

Santiago, 14 de noviembre de 2018
PL- 087/2018

Señor
Felipe Sánchez Aravena
Jefe Oficina Región de Atacama
Superintendencia de Medio Ambiente
Colipí N° 570, Oficina 321, Piso 3, Copiapó
Presente

ANT.: Resolución Exenta N° 58 de la Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente de fecha 29 de octubre de 2018, que requiere información que indica con carácter de urgente, e indica la forma y el modo de presentación de los antecedentes de la Compañía Minera Nevada SpA.

MAT.: Responde y entrega información requerida por RE 58/2018 de la SMA.

ADJ.: Anexo físico y pendrive con documentación requerida por SMA.

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, venimos en dar respuesta a los Resueltos 1° y 2°, de la Resolución Exenta N° 58 de fecha 29 de octubre de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA").

I. Antecedentes

Como es de público conocimiento, la faena minera Pascua-Lama, cuyo titular es Compañía Minera Nevada SpA ("CMN"), se encuentra sujeta a un Plan de Cierre Temporal y Parcial aprobado por el Servicio Nacional de Geología y Minería ("Sernageomin") a través de la Resolución Exenta N° 2068/2017. La situación actual del proyecto, por tanto, se reduce a la ejecución de actividades bajo condición de cierre temporal—en concordancia a la Res. Ex. N° 2068/2017 y la RCA 24/2006—, que se limitan a la operación y mantención del sistema de manejo de agua, monitoreos asociados y labores de mantenimientos.

El 17 de enero de 2018, la SMA emitió la Resolución Exenta N° 72 ("RE 72/2018"), poniendo término al procedimiento sancionatorio Rol N° A-002-2013 (acumulado con la causa Rol N° D-011-2015), decretando la clausura definitiva y total del Proyecto Pascua-Lama para cinco de los cargos objeto de aquel procedimiento (a saber, Cargo Números 23.2, 23.9, 23.11, 4 y 7).



Aun cuando CMN reclamó judicialmente en contra de la RE 72/2018 (Rol N° R-5-2018), entre otras cosas, respecto de las cinco clausuras impuestas, la SMA elevó en consulta al Primer Tribunal Ambiental la resolución referida, en cumplimiento de su Ley Orgánica (Rol N° S-5-2018). Recientemente, el Tribunal Ambiental solo mantuvo la clausura definitiva impuesta respecto del Cargo N° 7, debiendo reponderar las sanciones a los Cargo Números 23.2, 23.9, 23.11 y 4.

Recientemente, el 29 de octubre de 2018, la Oficina Regional de Atacama de la SMA dictó la RE 58/2018, requiriendo información relativa a: (i) la implementación de la clausura definitiva y; (ii) a información que había sido entregada en junio de 2018 con motivo de la Medida Urgente y Transitoria ("MUT") decretada en el Resuelvo 5(h) de la RE 72/2018. Esta resolución fue notificada a esta parte con fecha 31 de octubre.

Para facilitar la entrega de la información, se dividirá entre ambos temas.

II. Información requerida sobre la clausura definitiva y total del Proyecto

En particular, la SMA ha requerido que CMN informe sobre la implementación de la sanción de clausura definitiva y total impuesta al Proyecto en la RE 72/2018, al siguiente tenor:

"Resuelvo Primero. REQUIÉRASE CON CARÁCTER DE URGENTE, a la empresa Compañía Minera Nevada SpA, Rut N° 85.306.000-3, para que dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, comuniquen a la Superintendencia la forma en que implementará la sanción de clausura aprobada, considerando lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 72, de fecha 17 de enero de 2018 y el trámite de consulta resuelto."

Tal como se dijo anteriormente, la legalidad de la clausura definitiva y total asociada al Cargo N° 7 constituye un asunto litigioso pendiente de resolución definitiva por parte del Ilustre Primer Tribunal Ambiental. Dada la gravedad de la medida—que podría causar un daño irreparable a CMN—y encontrándose pendiente la resolución del proceso de reclamación en cuestión, se estima que solo podría ser procedente comenzar los procedimientos materiales y legales para la implementación de la sanción de clausura definitiva y total en cuestión, en caso y una vez que la sentencia judicial quede firme y ejecutoriada. Ello, por las siguientes razones de hecho y derecho que pasamos a señalar.

Primero, esta parte advierte que la sanción de clausura definitiva en cuestión gatilla una serie de acciones y obligaciones para CMN. Por una parte, CMN deberá dismantelar instalaciones y construcciones existentes que podrían servir para futuras modificaciones, optimizaciones o adecuaciones al diseño del Proyecto y que, por lo mismo, no tiene sentido comenzar a ejecutar de manera inmediata. Por la otra, un cierre en las condiciones actuales del Proyecto, luego de su suspensión aprobada por Sernageomin del Plan de Cierre Temporal y Parcial, importa ajustes a la realidad actual del proyecto en su fase de cierre en los términos en que ella se encuentra aprobada ambientalmente (es decir, prevista para un proyecto minero ejecutado por completo, cual no es el caso).

Es por ello que CMN se encuentra en este momento estudiando y preparando una actualización del plan de cierre del Proyecto que se ajuste a esta realidad, para ser ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental durante el año 2019. Ello, sin perjuicio de las decisiones que adopten los tribunales (en cuanto a confirmar o revocar la clausura impuesta por la SMA) o CMN (respecto de la forma y condiciones en que el Proyecto eventualmente continúe).

Sin perjuicio de aquello, se hace presente que todas las actividades de construcción en el Proyecto se encuentran paralizadas, al día de hoy, por expresa orden de la Ilma. Corte de Apelaciones de Copiapó (Causa Rol N° 300-2012), ratificada por la Excma. Corte Suprema. Adicionalmente, la compañía solicitó al Sernageomin un plan de cierre temporal (actualmente regulado por la Res. Ex. N° 2068/2017), de acuerdo con lo establecido en la misma RCA N° 24/2006, por lo que no existe riesgo alguno para el medio ambiente y la seguridad de las personas con motivo del Proyecto.

III. Información requerida sobre la MUT del Resuelvo 5(h) de la RE 72/2018

En segundo lugar, la SMA ha ordenado a CMN complementar información técnica entregada por CMN en junio de este año al cumplir con la MUT del Resuelvo 5(h) de la RE 72/2018.¹ En particular, se ha solicitado lo siguiente:

- (a) **Respecto del “Informe de recolección de muestras geoquímicas aguas abajo del muro cortafugas, Pascua”, complétese dicho informe en el sentido de precisar cuáles de las 18 muestras colectadas tienen o pueden tener relación con el material depositado entre NE-5 y el muro cortafugas, originado tras la excavación de la zanja cortafuga, atendida su ubicación, características geológicas y composición elemental.**

En primer lugar, se aclara que ninguna de las 18 muestras tomadas entre el punto NE-5 y la zanja cortafugas en abril de 2018, tiene ni puede tener relación con el material que fue depositado en dicha zona durante la excavación de la zanja. Todo ese material fue trasladado y reubicado aguas arriba del área del sistema cortafugas durante el primer trimestre del año 2013. De esta forma, las muestras tomadas en el mes de abril de este año en el área indicada por la SMA no se relacionan con dicho material, en razón de su ubicación.

Por otro lado, en relación con sus características geológicas, no es posible señalar cuál o cuáles de las 18 muestras colectadas tienen o pueden tener una relación con el material originado tras la excavación de la zanja cortafuga, por cuanto, como se puede apreciar en la Figura 1, las características geológicas en las inmediaciones del sistema cortafuga (aguas arriba y aguas abajo), es mayormente uniforme, con relleno aluvial en la superficie y ferricreta inmediatamente debajo de este primer estrato.

¹ La RE 72/2018, en su Resuelvo 5(h) ordenó a lo siguiente: "En virtud de lo constatado e imputado en la infracción N° 23.9 del Ordinario U.I.P.S. N° 58/2013, deberá realizar la caracterización geoquímica del material depositado entre NE-5 y el muro cortafugas, originado tras la excavación de la zona cortafuga. La caracterización debe estar orientada a determinar la composición de dicho material, como también a evaluar el potencial que éste tiene de generar efectos en la calidad química del agua del río Estrecho. Esta caracterización deberá realizarla en el plazo de seis meses a contar de la fecha de notificación de la resolución sancionatoria y remitirla a la SMA, en el plazo de 10 días hábiles una vez que obtenga los resultados respectivos".

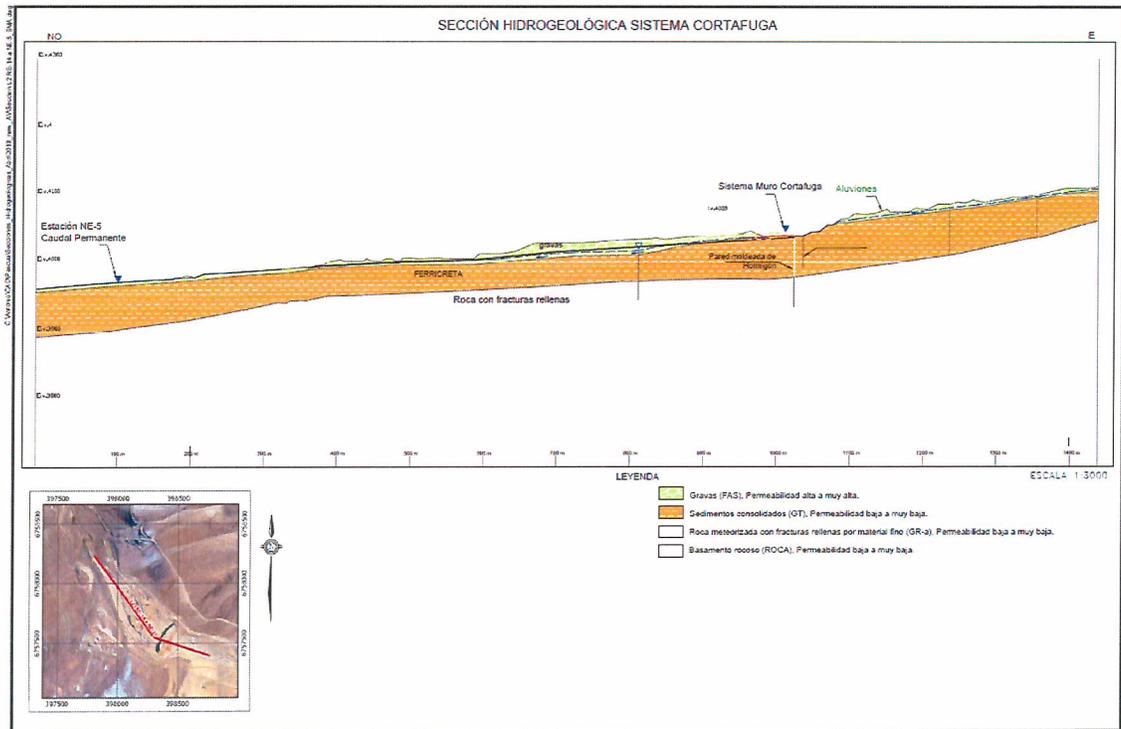


Figura 1: Sección Hidrogeológica Sistema Corfafuga

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera para efectos del presente requerimiento de información lo señalado en las conclusiones del “informe de recolección de muestras geoquímicas aguas abajo del muro cortafuga” presentado con fecha 14 de junio de este año a la SMA (y adjunto en anexo a esta presentación), el que señala:

"Del conjunto de 18 muestras analizadas, solo una muestra (G-12) podría definirse como potencialmente generadora de ácido (PAF) al aplicar los criterios de NNP v/s pH NAG. El resto de las muestras (17) poseen características no formadoras de ácido (NAF) o se clasifican dentro de una incertidumbre por el bajo valor de PA y PN."

(b) Respecto del “Estudio de potencial generación de drenaje ácido mediante ensayos estáticos resultados TEST ABA modificado TEST NAG”:

b.1 En relación a lo indicado en el considerando 20° de la presente Resolución: Realícese las correcciones que correspondan a efectos que exista consistencia total entre los resultados presentados por el laboratorio y los resultados que se analizan en el referido estudio. Las correcciones que se realicen deberán ser proveídas de una debida justificación.

En relación a lo señalado en el considerando 20° de la Resolución, se han realizado las correcciones correspondientes, según lo solicitado.

Al ser revisada la trazabilidad de la muestra por parte del Laboratorio (AGQ), se detectó que la muestra G-12 fue reanalizada para los ensayos de pH pasta, pH NAG y especiación de azufre, confirmándose que los valores de pH y obteniéndose valores distintos y más acordes al comportamiento ácido de la muestra para la especiación de azufre. Estos nuevos valores fueron modificados y corregidos en el informe de análisis de resultados, sin embargo, no así en el certificado emitido por el laboratorio.

En anexo se adjunta carta del Laboratorio a Compañía Minera Nevada SpA indicando lo señalado en el punto anterior, así como también el certificado corregido por parte del Laboratorio (MN - 18/0022967 -M2).

- b.2 En relación a lo señalado en los considerandos 23° y 25° de la presente Resolución; Corrija el gráfico denominado “Pot Neutralización vs Pot Acidificación” de tal forma que sea coherente con los resultados informados, se identifiquen correctamente las zonas y se presente en una escala que permita discriminar las muestras según la zona en la que se ubiquen (NAF o PAF). Para lo último pueden proveer varios gráficos en distintas escalas, si correspondiere.

En cumplimiento a lo señalado en los considerandos 23° y 25° de la Resolución Exenta N° 58, se ha realizado la corrección del gráfico denominado “Pot Neutralización v/s Pot Acidificación”.

En la Figura 2 se presenta el gráfico corregido. La información presentada en el gráfico es coherente con los resultados obtenidos, se identifican correctamente las zonas y la escala ha sido modificada permitiendo discriminar las muestras según la zona en la que se ubiquen (NAF o PAF).

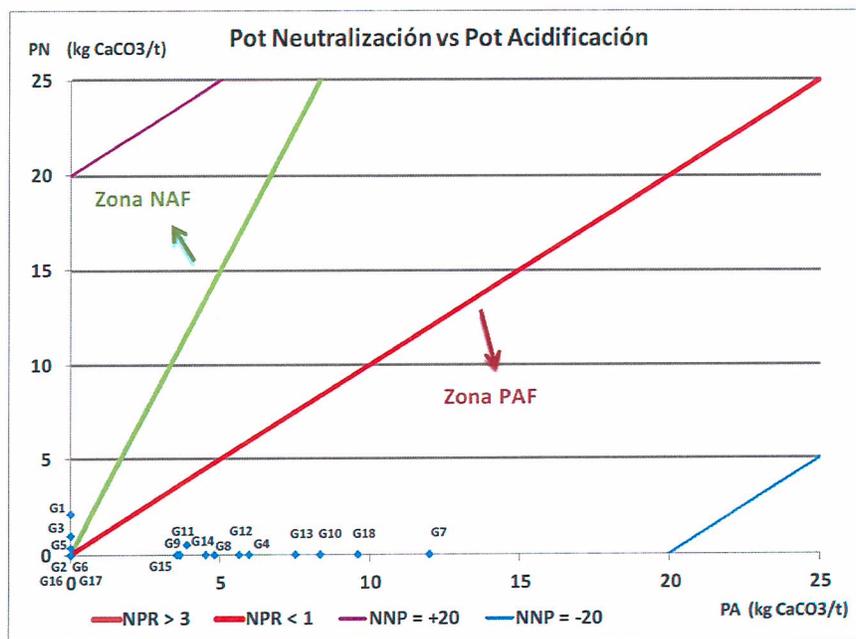


Figura 2: Pot Neutralización v/s Pot Acidificación



En anexo se acompaña documento informe “Minera Nevada – Ensayos Estáticos 18 Muestras” que incorpora gráfico corregido.

- (c) **Atendidos los requerimientos en la letra a y b del presente Resuelvo, se deberá proveer de una nueva versión de los documentos individualizados en el considerando 15°, en la cual se subsane todos los aspectos observados, y coherente todo otro contenido de los mismos que lo amerite.**

Se adjuntan en formato físico (anexo) y digital los documentos individualizados en el considerando 15°, actualizados conforme al presente requerimiento de información según corresponda, a lo observado en el Resuelvo 2 de la Resolución:

- *Informe de recolección de muestras geoquímicas aguas abajo del muro cortafuga, Pascua versión mayo de 2018, elaborado por AGQ; “CMN Informe Terreno 18 Muestras”.*
- *Estudio de potencial generación de drenaje ácido mediante ensayos estáticos resultados test ABA Modificado Test NAG, versión corregida de noviembre de 2018, elaborado por AGQ; “Informe Minera Nevada - Ensayos Estáticos 18 Muestras”*
- *Certificados de Laboratorio AGQ, versión corregida de noviembre de 2018, elaborado por AGQ; “MN-18-002967M2 G12”*
- *Carta Laboratorio AGQ noviembre de 2018 a Compañía Minera Nevada 2; “Cía. Minera Nevada Spa Respuesta a Reclamo 18 muestras Geoquímicas”*

IV. Petición concreta

Con el mérito de la presente carta y de los documentos entregados y adjuntos a ella, solicito a Ud. tener por presentados los antecedentes requeridos por la RE 58/2018, en tiempo y forma.

Sin perjuicio de lo anterior, quedamos a su disposición para ampliar o aclarar cualquier aspecto de la información entregada en esta presentación, así como para cumplir con futuros requerimientos que Ud. estime necesario efectuar por esta empresa.

Sin otro particular, se despide atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rodrigo Lucero Ch.', with a long horizontal flourish extending to the left.

**Rodrigo Lucero Ch.
Representante Legal
Compañía Minera Nevada SpA.
Proyecto Pascua Lama**